

RESOLUCIÓN No. 01092

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley-99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2000ER9534 del 24 de abril de 2000 la señora DIANA PATRICIA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.335.595, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, autorización para la tala de un árbol ubicado en la diagonal 81 I No. 74 B -20 barrio Minuto de Dios de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA, el día 02 de septiembre de 2008 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2008GTS2529** de fecha 11 de septiembre de 2008, según el cual se autorizó al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MINUTO DE DIOS 1**, identificado con Nit. 800.155.385-8, la tala de un (1) árbol de la especie acacia japonesa, determinando como compensación la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$155.756) equivalentes a 1.25 IVPs y 0.34 SMMLV, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el C.T 3675 de 2003, vigentes al momento de la solicitud (24-04-2000).

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 14 de noviembre de 2011, en la diagonal 81 I No. 74 B -20 barrio Minuto de Dios de la ciudad de Bogotá D.C. dirección nueva, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 00526 del 12 de enero de 2012, el cual determinó que se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. 2008GTS2529

RESOLUCIÓN No. 01092

de fecha 11 de septiembre de 2008, de igual manera se estableció que no fue efectuada la Compensación estipulada en el pago de ciento cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$155.756) ni el pago de veintidós mil doscientos pesos m/cte (\$22.200) por evaluación y seguimiento.

Que en el expediente SDA 03-2012-199, al momento de proferir el Acto Administrativo no se evidenció pago por compensación, ni evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 89). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) Ibídem, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

RESOLUCIÓN No. 01992

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) ibidem, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural fue efectuado por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MINUTO DE DIOS 1**, identificado con Nit. 800.155.385-8 representado legalmente por la señora DIANA PATRICIA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.335.595 y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MINUTO DE DIOS 1**, identificado con Nit. 800.155.385-8, a través de su representante legal la señora DIANA PATRICIA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.335.595, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el Concepto Técnico No. 2008GTS2529 de fecha 11 de septiembre de 2008 y el concepto técnico de Seguimiento No. 00526 del 12 de enero de 2012, se determinó la compensación para las especies conceptuadas para tala en 1.25 IVPs y 0.34 SMMLV equivalente a un total de \$155.756 y por evaluación y seguimiento el pago de \$22.200, de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico 3675 del 22 de mayo de 2003, 5, el cual define la tabla de valores de IVPs a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal talado y el Decreto 472 de 2003.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con

RESOLUCIÓN No. 01092

posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto).

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación así como el correspondiente a evaluación y seguimiento, al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MINUTO DE DIOS 1**, identificado con Nit. 800.155.385-8, a través de su representante legal la señora DIANA PATRICIA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.335.595, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MINUTO DE DIOS 1**, identificado con Nit. 800.155.385-8, a través de su representante legal la señora DIANA PATRICIA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.335.595, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$155.756), equivalentes a 1.25 IVPs y 0.34 SMMLV, de conformidad a lo autorizado por el Concepto Técnico No. 2008GTS2529 de fecha 11 de septiembre de 2008 y el concepto técnico de Seguimiento No. 00526 del 12 de enero de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MINUTO DE DIOS 1**, identificado con Nit. 800.155.385-8, a través de su representante legal la señora DIANA

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 01092

PATRICIA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.335.595, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.**

PARÁGRAFO: El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MINUTO DE DIOS 1**, identificado con Nit. 800.155.385-8, a través de su representante legal la señora DIANA PATRICIA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.335.595, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo dentro del mismo término, con destino al expediente **SDA - 03 - 2012 - 199.**

ARTÍCULO TERCERO: El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MINUTO DE DIOS 1**, identificado con Nit. 800.155.385-8, a través de su representante legal la señora DIANA PATRICIA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.335.595, o quien haga sus veces, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remitir a esta Entidad y con destino al expediente **SDA-03-2012-199**, copia del comprobante correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de veintidós mil doscientos pesos m/cte (\$22.200), los cuales deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-08-815 "PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRASPLANTE O REUBICACIÓN DE ARBOLADO URBANO"**.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MINUTO DE DIOS 1**, identificado con Nit. 800.155.385-8, a través de su representante legal la señora DIANA PATRICIA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.335.595, o quien haga sus veces, ubicado en la diagonal 81 I No. 74 B-20 barrio Minuto de Dios de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01092

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA 03-2012-199.

Elaboró:	Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C. 23560864	T.P. 137732	CPS: 137732	CONTRAT O 316 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/07/2012
Revisó:	Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C. 23560864	T.P. 137732	CPS: 137732	CONTRAT O 316 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/07/2012
	Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C. 10223576	T.P. 196137	CPS: 196137	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/09/2012
Aprobó:	Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C. 51956823	T.P.	CPS: REVISAR		FECHA EJECUCION:	8/08/2012

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a las 31 OCT 2012 () días del mes de

contenido de: RESOL 1092 SEPT 12 se notifica personalmente a
MARIO JAVIER CAÑAS A en su calidad de
REPRESENTANTE LEGAL

Identificación: BOGOTÁ de 19373.560 de
C.S.J.
quien fue inculcado en el recurso

EL NOTIFICADO: MARIO J. CAÑAS A.
Dirección: DG. 81 I No. 74 B-20
Teléfono (s): 5359001

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 NOV 2012 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Rafael Ferrus
FUNCIONARIO / CONTRATISTA